



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA.**

Interlocutorio Nro. 152
Radicación Nro. 2021-00099-00

Miranda, Cauca, siete (07) de septiembre de mil veintiuno (2.021)

Mediante providencia interlocutoria Nro. 134 de fecha 27 de julio de los corrientes, este Despacho Judicial inadmitió el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurado por el señor **PEDRO QUINTERO CHACON**, identificado con cedula de ciudadanía # 14.979.085, por intermedio de apoderado judicial y en contra de la señora **ANA MILENA QUINTERO CHACON**, identificada con cedula de ciudadanía # 31.267.989.

Dentro del término concedido por el Despacho para subsanar la demanda, la parte demandante guardó silencio.

En casos como el presente, al tenor del artículo 90 del C.G.P, solo procede el rechazo de la demanda, razón por la cual, el Despacho sin más consideraciones del orden legal, así lo decidirá. Como consecuencia de tal rechazo se archivarán estos diligenciamientos, previa la devolución de los anexos de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, con la que se pretendió tramitar proceso **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurado por el señor: **PEDRO QUINTERO CHACON**, identificado con cedula de ciudadanía # 14.979.085, por intermedio de apoderado judicial y en contra de la señora **ANA MILENA QUINTERO CHACON**, identificada con cedula de ciudadanía # 31.267.989, de conformidad con las razones puestas de manifiesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** estos diligenciamientos dentro de los de su grupo, previa la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, haciéndose las anotaciones de rigor en los libros que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.